

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y control
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio SDR No

Neiva,

Doctora:

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS

Jefe Oficina de Contratación

Alcaldía de Neiva

Asunto: Respuesta observaciones al proceso de contratación No. MNSDRLPOP007-2026, cuyo objeto es "Contratar las actividades de implosión y demolición de la tribuna occidental del estadio de fútbol Guillermo Plazas Alcid, de la ciudad de Neiva del Departamento del Huila"

Cordial saludo,

En atención a las observaciones presentadas por los interesados dentro del término previsto para la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLOSIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA TRIBUNA OCCIDENTAL DEL ESTADIO DE FÚTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID, DE LA CIUDAD DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", la Secretaría de Deporte y Recreación del Municipio de Neiva, en su calidad de dependencia gestora de la necesidad contractual, se permite emitir las siguientes respuestas oficiales.

Las observaciones fueron objeto de análisis desde los ámbitos técnico, jurídico y administrativo, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en lo que resulte aplicable al presente proceso.

Se precisa que las respuestas emitidas corresponden al análisis efectuado por la Entidad respecto de cada una de las observaciones formuladas y reflejan las decisiones adoptadas frente a las solicitudes presentadas por los interesados. En los casos en que la Entidad considere procedente realizar ajustes al proyecto de pliego de condiciones, estos se verán reflejados en los documentos definitivos.

Las demás observaciones que no sean acogidas permanecerán reguladas por las condiciones inicialmente previstas, debidamente sustentadas en las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas contenidas en el presente documento.

A continuación, se presenta la respuesta individual a cada una de las observaciones formuladas por los interesados.

➤ **OBSERVANTE 1: DEMOLICIONES ATILA IMPLOSIÓN S.A.S.**

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Observación 1):

I. BLOQUE DE VALIDACIÓN Y AJUSTE DE EXPERIENCIA EXIGIDA.

1. Ampliación y Convalidación Expresa de los Códigos de Clasificación UNSPSC

La clasificación del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) adoptada por Colombia Compra Eficiente debe guardar correspondencia directa con la generalidad y especificidad de las obras públicas de infraestructura. Los procesos de preparación del suelo, remoción de elementos estructurales pesados, demolición física y gestión ambiental de escombros e infraestructura en desuso se indexan técnicamente bajo diversos subgrupos que no pueden ser limitados arbitrariamente por el estructurador del pliego.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Se solicita de manera respetuosa a la Alcaldía de Neiva aclarar y convalidar en el pliego definitivo que, dentro de los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia general y específica, se admitan e incluyan de forma taxativa los códigos:

- 72141500 (Servicios de preparación de tierras / adecuación técnica de terrenos)
- 76121600 (Servicios de descontaminación ambiental / limpieza y retiro especializado de infraestructura)

Lo anterior está plenamente relacionado con contratos previos de intervención a gran escala ejecutados sobre escenarios recreo-deportivos (tales como Coliseos y Estadios), garantizando que dicha experiencia técnica válida no sea rechazada en la etapa de evaluación por un criterio formal de codificación.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad precisa que la clasificación de bienes y servicios mediante el sistema UNSPSC constituye un mecanismo estandarizado de identificación de actividades económicas utilizado para efectos de organización y búsqueda de procesos de contratación pública; sin embargo, dicha clasificación no constituye un requisito habilitante autónomo para acreditar la capacidad técnica o la experiencia del proponente, ni reemplaza el análisis del objeto contractual respecto a la clasificación de servicios y servicios identificados conforme la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

En la estructuración del presente proceso se efectuó la identificación de los códigos UNSPSC que presentan correspondencia directa con el objeto contractual, el cual consiste en la ejecución de actividades altamente especializadas de implosión y demolición. Por tal razón, los códigos incorporados en el proyecto de pliego responden a la naturaleza predominante del objeto contractual, motivo por el cual, se aclara que el código 72141500 ya se encuentra identificado

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 Sistema Integrado de Planeación y Gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

e incorporado dentro de los estudios previos y análisis del sector, sin embargo, no es dable aceptar la incorporación del código 76121600, toda vez, que este no se halla registrado en el clasificador de Bienes y Servicios de la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, es importante precisar que la verificación de la idoneidad de los proponentes no se fundamenta exclusivamente en la clasificación UNSPSC, sino principalmente en la acreditación de la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones, la cual debe demostrar que el oferente ha ejecutado contratos con características, alcance y complejidad similares al objeto de la presente contratación, los cuales deben estar registrados en alguno de los códigos de los códigos UNSPSC identificados en el estudio previo y/o Documento Base, en la sección 1.4.

En consecuencia, la Entidad considera que los códigos UNSPSC definidos en el proyecto de pliego resultan suficientes para identificar la actividad económica objeto del proceso y no advierte la necesidad técnica o jurídica de modificar dicha clasificación.

Observación 2):

2. Modificación y Proporcionalidad de la Cuantía en la Experiencia General (Presupuesto Oficial)

El principio de planeación obliga a que los requisitos habilitantes estén directamente relacionados con el objeto del contrato y mantengan una debida proporcionalidad. Para un proyecto de demolición masiva que compromete la seguridad estructural e implica un presupuesto de alta magnitud, el umbral de experiencia general debe blindar técnicamente a la administración municipal de firmas sin la robustez contractual suficiente para manejar flujos físicos e imprevistos de este calado.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Teniendo en cuenta el valor estimado en los estudios previos y la complejidad técnica de la gradería occidental, se solicita modificar la proporcionalidad de la experiencia general exigida en el literal correspondiente, elevando formalmente el requisito técnico habilitante para que por lo menos uno (1) o la sumatoria de los contratos válidos aportados deban corresponder como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, en sustitución del porcentaje menor contemplado provisionalmente.

Respuesta de la Entidad:

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente (CCE)— tiene la facultad de adoptar Documentos Tipo de uso obligatorio para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para el sector Deporte y Recreación, CCE expidió los pliegos tipo correspondientes mediante

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Resolución 539 de 2025 "Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social, los cuales fijan de manera estricta y previa las condiciones habilitantes, adicionalmente establece la Matriz 1- Experiencia Cultura, recreación y deporte, a partir de la cual se identifica las actividades y objeto a contratar estimando las condiciones y requerimientos tanto de la experiencia general como la experiencia específica y el porcentaje %) de dimensionamiento. Para el caso particular, la matriz regula que, de acuerdo al número de salarios mínimos del proceso a contratar, se determina el porcentaje mínimo a exigir, en tal sentido, la matriz establece que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al **40% del presupuesto oficial** del presente proceso de selección, lo anterior entendiendo que el proceso corresponde a 3.886,20 SMMLV ubicándose en el rango de Mayor o igual a 3,501 SMMLV respecto a la Matriz 1 – Experiencia. **ver matriz de experiencia.**

Los Documentos Tipo son de carácter vinculante e inmodificable en sus aspectos sustanciales y en las reglas de experiencia habilitante. Al respecto, el Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 342 de 2019 y modificatorios) y la jurisprudencia del Consejo de Estado señalan taxativamente que las entidades estatales no cuentan con autonomía de configuración contractual para alterar, aumentar o rigidizar las condiciones fijadas en los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente.

Modificar o aumentar el porcentaje de experiencia por encima o por fuera de los rangos y metodologías previstas en la matriz de experiencia del Documento Tipo del Sector Deporte configuraría una violación al principio de legalidad, vulnerando la estandarización y la libre concurrencia que busca proteger el marco normativo de los Pliegos Tipo en Colombia.

Observación 3):

3. Restricción de Idoneidad: Exigencia Obligatoria de Experiencia en Procedimientos de Implosión

Observación al Numeral 2.7 (Requisitos de Experiencia) – Solicitud de Inclusión y Validación Expresa de Actividades de Demolición e Implosión frente al Objeto Contractual y Pliegos Tipo.

El objeto del presente proceso de Licitación Pública es taxativo: **"CONTRATAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLOSIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA TRIBUNA**



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



OCCIDENTAL DEL ESTADIO DE FÚTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID..." Como se evidencia, la necesidad de la administración es estrictamente la Demolición y desmonte de una estructura existente mediante alta ingeniería y el uso especializado de explosivos (implosión), mas no la ejecución de obras de edificación nueva.

Revisado el numeral 2.7 de los Estudios Previos y el Documento Base, se observa con que la Entidad incorporó los verbos rectores genéricos estándar de los Pliegos Tipo tales como "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO...", sin contemplar las actividades medulares, esenciales y definitivas del objeto actual: la Demolición y la Implosión.

Lo anterior, por cuanto se terminaría habilitando a oferentes cuya experiencia se limita a levantar estructuras (obras nuevas), mientras se restringe de manera injustificada la participación de firmas con la idoneidad técnica específica en técnicas de implosión y demolición de alta complejidad en escenarios deportivos o estructuras de concreto armado. Los Pliegos Tipo no pueden ser interpretados como una camisa de fuerza formalista para evaluar una experiencia ajena a la necesidad real de la Entidad.

Respuesta de la Entidad:

En concordancia con la respuesta emitida en la observación que antecede, la Entidad se permite informar que los requisitos de experiencia establecidos en el presente proceso fueron estructurados con fundamento en los Documentos Tipo para los procesos de infraestructura del Sector Cultura, Recreación y Deporte, adoptados mediante la Resolución No. 539 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disposición de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas a su ámbito de aplicación.

En este sentido, los verbos rectores contenidos en la experiencia general y específica, tales como construcción, ampliación, reconstrucción, optimización, mejoramiento, rehabilitación, reposición, intervención, instalación, adecuación, remodelación, reparación, entre otros, corresponden exactamente a la matriz definida en los Documentos Tipo, razón por la cual la Entidad no puede modificarlos, sustituirlos o complementarlos discrecionalmente, en tal sentido la definición de intervención alude de acuerdo al glosario de los documentos tipo a "Cualquier acción o modificación realizada en una edificación existente con el propósito de alterar su estado actual, ya sea para mejorar su eficiencia, funcionalidad, adición o eliminación de características, realizar reparaciones, actualizar sus instalaciones, mejorar su capacidad, reducir costos operativos, entre otros propósitos" en el marco de la definición expuesta la misma es amplia y adecuada a la finalidad del proceso contractual.

Ahora bien, es importante precisar que la acreditación de la experiencia dentro del presente proceso no se limita a la interpretación literal de los verbos rectores, sino que se evalúa de manera integral el objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas dentro de los contratos aportados por los oferentes, verificando que estos correspondan a las condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones y en la matriz de experiencia de los Documentos Tipo.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 Unidad Integrada de Planeación y Gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Que a partir de las actividades particulares del proceso, la Entidad incorporó en la estructuración del mismo actividades secundarias de experiencia, de acuerdo a lo descrito en el Documento Base para este tipo de procesos, señala: ACTIVIDAD SECUNDARIA *"La Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de selección de acuerdo con la Matriz 1 - Experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 - Experiencia de infraestructura social, ii) cuando en un mismo proyecto se incorporen actividades de infraestructura educativa, salud, institucional, vivienda y cultura, recreación y deporte, o iii) cuando en un Proceso de selección aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia, como por ejemplo: las "Matrices de Experiencia" de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte o de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico."*

Asimismo, la Resolución 539 de 2025 determina en su Artículo 4. Obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social. Parágrafo 3°. *"Para la aplicación de este artículo, se entiende por experiencia adicional aquella que no está definida en la matriz de experiencia de infraestructura social aplicable o de otras matrices de experiencia de documentos tipo adoptados por esta Agencia que se encuentren vigentes, pero que la Entidad Estatal considera necesaria para garantizar la idoneidad del contratista para la ejecución del proyecto, puesto que está relacionada con el objeto a ejecutar"*

En tal caso, las experiencias secundarias exigen expresamente que los contratos aportados acrediten actividades relacionadas con demolición total o parcial de edificaciones y desmonte de sus elementos estructurales, así como implosión, requisitos que responden directamente a la naturaleza técnica del objeto contractual y garantizan que el futuro contratista cuente con experiencia específica en las actividades de mayor complejidad del proyecto.

En consecuencia, no es procedente modificar los verbos rectores de la experiencia definidos en los Documentos Tipo, toda vez que estos obedecen a una regulación de carácter obligatorio. Así mismo, la Entidad considera que los requisitos establecidos garantizan una adecuada correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto contractual, sin desconocer los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia.

Observación 4):

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 SG mpg Sistema Integrado de Gestión y Control
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Delimitación Técnica del Objeto de la Experiencia: Escenarios Deportivos

Las tipologías estructurales de graderías, estadios y coliseos poseen características geométricas específicas: amplias luces, voladizos pronunciados de concreto pretensado/postensado y apoyos hiperestáticos continuos que difieren estructuralmente de edificaciones residenciales o vías públicas. El comportamiento de colapso de un escenario deportivo exige el conocimiento previo de este tipo de sistemas estructurales.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Se solicita formalmente ratificar y mantener con firmeza técnica la condición dispuesta en los estudios de idoneidad, en la cual se exige que por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general o específica certifique actividades ejecutadas sobre un escenario deportivo de alta complejidad (Estadio o Coliseo), limitando la participación a firmas con conocimiento geométrico directo sobre este tipo de infraestructuras públicas.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad precisa que dicha condición ya se encuentra contemplada y garantizada en la Matriz de Experiencia establecida en el Pliego de Condiciones, atendiendo rigurosamente la estandarización fijada en los Documentos Tipo del Sector Deporte expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Como consta en el Pliego de Condiciones (sección correspondiente a las condiciones de experiencia), para la Actividad Principal (2-7) se exigió textualmente la siguiente regla de Experiencia Específica:

«Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder y/o contemplar la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación y/o reforzamiento estructural y/o actualización sísmica y/o repotenciación estructural de un coliseo y/o estadio.»

Observación 5):

5. Incongruencia en la Definición de Actividades: Inclusión Expresa del

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Término "Demolición" e "Implosión" en el Cuadro de Experiencia

El principio de coherencia y planeación contractual exige simetría plena entre el objeto a contratar y los criterios de evaluación de la experiencia. Se observa con preocupación que el cuadro metodológico del numeral 2.7 de los Estudios Previos contiene de forma copiativa verbos como: "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO...", propios de un proceso de obra de edificación nueva, pero omite por completo incluir las actividades medulares y definitivas del objeto actual, que son la Demolición e Implosión.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Sírvase la Entidad enmendar el evidente error formal de estructuración técnica contenido en el numeral 2.7, modificando la redacción del texto guía de evaluación para que se valide, exija y acepte explícitamente que los contratos de experiencia general y específica aportados contengan de manera expresa la actividad de DEMOLICIÓN Y/O IMPLOSIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO, EDIFICACIONES O ESCENARIOS DEPORTIVOS. Lo anterior, evita la exclusión absurda de contratos que se adecúan al objeto real de esta licitación.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad precisa que la estructuración de los requisitos de experiencia no obedece a una definición discrecional de la Administración, sino a la aplicación de los Documentos Tipo expedidos mediante la Resolución No. 539 de 2025, en los cuales se establece la matriz de experiencia que debe ser utilizada por las entidades estatales para este tipo de procesos de contratación.

En tal sentido, los verbos rectores contenidos en la experiencia general y específica corresponden a los definidos por la citada reglamentación, razón por la cual la Entidad no puede modificarlos, sustituirlos o complementarlos de manera unilateral.

Ahora bien, como se expuso anteriormente en las respuestas a las observaciones 3 y 4, la Entidad incorporó dentro del proceso las actividades secundarias permitidas por los Documentos Tipo, mediante las cuales se exige expresamente que los oferentes acrediten experiencia relacionada con demolición total o parcial de edificaciones, desmonte de elementos estructurales e implosión, garantizando de esta manera que el contratista seleccionado cuente con experiencia directamente relacionada con las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos cumplen con los principios de planeación, selección objetiva y proporcionalidad, razón por la cual no resulta procedente modificar la estructura de la experiencia definida en el proyecto de pliego de condiciones, sin embargo para mayor claridad se ajustará lo relacionado en la actividad secundaria 2.

Observación 6):

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y control
---	----------------------	--	--

6. Improcedencia Normativa de la Garantía de Estabilidad de la Obra

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la póliza de estabilidad de la obra tiene como presupuesto la entrega de un bien inmueble o infraestructura nueva, reparada o ampliada que deba conservar sus condiciones físico-estructurales de estabilidad e idoneidad a lo largo de un período de tiempo (garantía decenal o quinquenal). En un contrato cuyo objeto único es la demolición mecánica y desaparición física de un volumen de concreto por implosión, no existe ningún componente, obra civil o producto físico remanente que deba mantener "estabilidad constructiva". Exigir dicho amparo desnaturaliza la institución de las garantías contractuales públicas e impone un costo financiero infundado al proponente.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 7.2.2 "Estabilidad de la Obra y Período de Garantía" de las condiciones base del pliego, determinando la supresión definitiva y el retiro total del amparo de estabilidad de la obra dentro de la matriz de riesgos y garantías del contrato, en tanto no se entrega ningún producto civil que deba sostenerse en el tiempo. Se deben mantener en firme de manera exclusiva las pólizas de Cumplimiento, Prestaciones Sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual.

Respuesta de la Entidad:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad aclara que dicha garantía no fue solicitada, sin embargo, en un aparte del estudio previo se hace relación a dicho amparo, por lo que la entidad considera procedente realizar el ajuste solicitado, toda vez que el régimen de garantías debe guardar correspondencia con la naturaleza, alcance y riesgos propios del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El objeto del presente proceso consiste en la implosión y demolición controlada de la Tribuna Occidental del Estadio Guillermo Plazas Alcid, así como en la ejecución de las actividades complementarias necesarias para el retiro de la estructura y el manejo de los materiales resultantes, sin que como producto final del contrato se entregue una obra nueva, una infraestructura rehabilitada o un elemento constructivo cuya estabilidad deba garantizarse con posterioridad al recibo final.

Lo anterior no implica una disminución de la cobertura de los riesgos contractuales, toda vez que la Entidad mantendrá los demás amparos establecidos para el futuro contrato, tales como el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, la responsabilidad civil extracontractual y aquellos demás que correspondan de acuerdo con la matriz de riesgos y la normativa vigente.

En consecuencia, con el propósito de mantener la coherencia entre las garantías exigidas y lo desarrollado frente a ellas en el estudio previo, se realizará la correspondiente modificación al estudio previo, eliminando la relación correspondiente al amparo de estabilidad y calidad de la obra.

Observación 7):

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y control
---	---------------	---	--

7. Aclaración de Responsabilidad Operativa: Desmonte y Salvamento de Torres de Iluminación Laterales

La delimitación de los alcances físicos de la obra es indispensable para evitar sobre costos y reclamaciones contractuales. Adyacentes a la estructura de la tribuna occidental del Estadio Guillermo Plázas Alcíd se localizan torres de iluminación de gran altura y alto valor patrimonial, cuyas líneas físicas e infraestructura física pueden verse interferidas o comprometidas físicamente durante los trabajos preparatorios de desmantelamiento.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Se solicita aclarar en las especificaciones técnicas definitivas si el desmonte técnico, desmantelamiento, embalaje, traslado y salvamento de las estructuras de las torres de iluminación laterales a la gradería corresponden a una obligación directa a cargo del contratista de demolición (y bajo qué ítem de pago específico se remunerará), o si, por el contrario, dicha gestión será ejecutada directamente por las dependencias de la Administración Municipal de Neiva de forma previa al inicio de las obras.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad informa que el alcance del contrato se encuentra definido en los estudios previos, el anexo técnico, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y los demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección, los cuales establecen las actividades que deberá ejecutar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, realizando la revisión de planos estructurales, arquitectónicos y de redes de la edificación. Asimismo, define que el futuro contratista debe elaborar el documento técnico completo y aprobado que servirá de base para todas las actividades de preparación y ejecución de la implosión.

En ese sentido, las actividades correspondientes al desmonte, protección, manejo y demás acciones que resulten necesarias respecto de las torres de iluminación laterales deberán ejecutarse, en la medida en que dichas actividades sean requeridas para garantizar la correcta ejecución de las obras objeto del contrato y la protección de la infraestructura existente, sin que ello implique el reconocimiento de actividades adicionales. Así mismo, la Entidad determinó en la Matriz de riesgos, el riesgo No. 11. El cual hace referencia a la interferencia con redes de servicios públicos, riesgo asignado al contratista en caso de presentarse y que de acuerdo a la circunstancia puede ser analizado a través de los imprevistos del contrato, es pertinente mencionar que la entidad adelantó la audiencia de asignación de riesgos y corrió los respectivos términos para que los interesados realizaran observaciones o solicitaran aclaraciones, incluyendo los riesgos dispuestos por esta entidad, garantizando así la contradicción y verificación de los mismos. Teniendo en cuenta, que los riesgos citados no fueron objeto de solicitud o aclaración alguna dentro de los términos definidos en el proceso de licitación pública de obra, los mismo fueron aceptados de manera tácita y quedaron en firme, siendo obligatorios para los extremos intervinientes en el presente proceso de selección.

por último, se precisa que el presupuesto oficial fue elaborado con fundamento en los estudios y diseños objeto de la consultoría, incorporando los análisis de precios unitarios correspondientes a las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Debe señalarse igualmente que corresponde al contratista, como especialista en la ejecución de este tipo de obras, adoptar las medidas constructivas, operativas y de protección necesarias para evitar afectaciones a las estructuras, equipos e infraestructura existente durante la ejecución del contrato, conforme a las obligaciones previstas en el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y la distribución de riesgos del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que el alcance de las obligaciones contractuales se encuentra claramente definido en los documentos del proceso, razón por la cual no resulta procedente efectuar las aclaraciones solicitadas en los términos propuestos por el observante.

Observación 8):



8. Inclusión e Impacto de Tiempos de Trámites Estatales Críticos en el Cronograma Contractual (INDUMIL / MINDEFENSA)

Un evento de implosión está condicionado legalmente por el régimen de control de armas y explosivos del Estado colombiano. El contratista, para adquirir, transportar y aplicar las cargas necesarias (v.g. indugel, cordones de detonación, micro-retardos), debe adelantar trámites formales de autorización administrativa ante el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Ministerio de Defensa Nacional e INDUMIL. Los tiempos de respuesta de estas dependencias externas configuran actos de un tercero que escapan del control operativo del constructor.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Se solicita a la Entidad certificar de manera expresa si el plazo de ejecución contractual previsto contempla técnicamente las ventanas de tiempo requeridas para el trámite institucional ante INDUMIL. En consecuencia, se solicita incluir una cláusula especial en las condiciones definitivas donde se disponga que el plazo de ejecución formal de las obras en campo iniciará a contarse a partir de la expedición y entrega en firme de los permisos de uso de explosivos por parte del Ministerio de Defensa, operando la suspensión técnica del plazo contractual ante demoras burocráticas no imputables al contratista.

Respuesta de la Entidad:

Alcaldía de Neiva

La Entidad informa que el plazo de ejecución fue determinado durante la etapa de planeación con fundamento en los estudios previos y análisis de las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual y las condiciones técnicas del proyecto, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, las autorizaciones para el transporte, almacenamiento, adquisición, manejo y utilización de explosivos corresponden a permisos de carácter legal cuya expedición es competencia exclusiva de las autoridades correspondientes, entre ellas el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) del Ministerio de Defensa Nacional e INDUMIL, razón por la cual sus tiempos de trámite no dependen de la Entidad Contratante. Audiencia de tipificación de riesgos.

En consecuencia, la Entidad no considera procedente incorporar una cláusula que condicione

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mip modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

el inicio del plazo contractual a la obtención de dichos permisos, ni establecer suspensiones automáticas por eventuales demoras en actuaciones administrativas de terceros, toda vez que tales situaciones deberán analizarse durante la ejecución del contrato conforme a las circunstancias particulares de cada caso y a los mecanismos previstos en la legislación contractual vigente.

No obstante lo anterior, la Entidad considera pertinente fortalecer las condiciones del proceso, con el propósito de minimizar los riesgos asociados a la obtención y acreditación de las autorizaciones requeridas para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 2535 de 1993, el Decreto 334 de 2002 y las disposiciones y trámites establecidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE). En ese sentido, se incorporará como obligación específica del contratista acreditar, previo a la suscripción del acta de inicio, la inscripción vigente ante el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) y/o ante la Industria Militar (INDUMIL). En el evento en que el contrato sea adjudicado a un proponente plural, la inscripción o autorización requerida podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes, siempre que dicha acreditación resulte jurídicamente válida y suficiente para amparar las actividades que serán ejecutadas en desarrollo del objeto contractual.

Lo anterior tiene como finalidad verificar que el proponente cuenta con la capacidad administrativa y operativa necesaria para adelantar oportunamente los trámites ante las autoridades competentes, reduciendo el riesgo de retrasos atribuibles al contratista y fortaleciendo el principio de planeación que orienta la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad accederá únicamente a efectuar la precisión anteriormente indicada, manteniendo las demás condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

Observación 9):

9. Protección de Propiedad Intelectual y Secreto Industrial (Método Operativo / Know-How) frente a la Exigencia de Aprobación Abierta de Diseños de Voladura

Alcaldía de
NEIVA



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



Los numerales y obligaciones técnicas del pliego (Puntos 2 y 26) imponen de forma obligatoria al contratista la entrega física de planos técnicos, diagramas de perforación, cálculos de micro-retardos, factor de carga y los diseños conceptuales detallados de la implosión para una aprobación y publicación abierta en el sistema electrónico SECOP. Al respecto, es imperativo señalar que la ingeniería de voladura avanzada y el modelamiento numérico de colapso de estructuras constituyen el Know-How, secreto industrial y propiedad intelectual protegida de la compañía de ingeniería especializada. La publicación irrestricta de dichos documentos vulnera la reserva de información técnico-comercial amparada por la Decisión 486 de la Comunidad Andina y la normatividad de competencia del país.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Se solicita modificar el alcance de la obligación técnica sustituyendo la "aprobación técnica y entrega irrestricta de planos de diseño detallados de voladura" por la entrega formal de un **"Plan General de Seguridad Operativa, Manejo de Cargas y Gestión de Riesgo de Voladura"**, debidamente avalado por un ingeniero especialista con licencia vigente. Dicho plan garantizará el control total de la interventoría sobre la seguridad del evento, sin obligar al contratista a transferir de forma pública el secreto técnico e industrial que hace parte de los activos intangibles de la firma oferente.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad reconoce que los estudios, diseños, metodologías de voladura, modelos de colapso controlado, diagramas de perforación, cálculos especializados y demás desarrollos técnicos elaborados por empresas especializadas pueden contener información susceptible de protección conforme a las disposiciones sobre propiedad industrial, secreto empresarial y propiedad intelectual, entre ellas la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, la Ley 1712 de 2014 y las demás normas que regulan el acceso a la información pública y la protección de la información de carácter reservado.

No obstante, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1450 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad e interventoría verificar que el procedimiento de implosión propuesto garantice la seguridad de las personas, la protección de las estructuras vecinas, la infraestructura existente y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la normativa aplicable. En consecuencia, la interventoría deberá contar con la información técnica suficiente para ejercer adecuadamente sus funciones de revisión, seguimiento y control.

En ese sentido, la Entidad considera procedente realizar una precisión en los documentos definitivos del proceso, indicando que la documentación técnica correspondiente al diseño de la voladura será presentada para revisión y aprobación de la interventoría y de la Entidad, en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión y control contractual.

Así mismo, cuando el futuro contratista considere que parte de dicha documentación contiene información protegida por el régimen de propiedad intelectual, constituye secreto empresarial o corresponde a información de carácter reservado, deberá solicitar expresamente su tratamiento confidencial, acreditando y justificando técnica y jurídicamente las razones que sustentan dicha solicitud, para que la Entidad evalúe su procedencia conforme a la normativa vigente.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

En consecuencia, la información que sea debidamente justificada y aceptada por la Entidad como reservada o protegida no será objeto de divulgación pública, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad propias de la contratación estatal y del acceso que deberán tener la Entidad, la interventoría y las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, la Entidad mantendrá la obligación de presentar el diseño técnico de la implosión para su revisión y aprobación, precisando el tratamiento que deberá darse a la información que eventualmente pueda tener carácter reservado, garantizando el adecuado equilibrio entre el principio de publicidad, el ejercicio del control contractual y la protección de la propiedad intelectual del contratista.

Observación 10):



10. Exclusión de Riesgo Indebido: Imposibilidad de Identificación Superficial de Redes Matrices Subterráneas de Servicios Públicos

Los Puntos 14 y 15 de las Obligaciones contractuales asignan de forma indiscriminada el riesgo operativo al contratista, obligándolo a verificar de manera visual o "superficial" las redes de servicios públicos existentes y asumiendo la responsabilidad pecuniaria total por cualquier daño directo o indirecto derivado de la vibración u onda de choque. Desde la perspectiva estricta de la ingeniería civil, es físicamente imposible identificar el trazado físico, profundidad, estado y vulnerabilidad de tuberías principales de acueducto, colectores de alcantarillado a presión o redes de fibra óptica subterránea que transitan por el entorno urbano del estadio mediante una inspección visual de superficie. El principio de planeación obliga a que la Entidad Contratante asigne los riesgos sobre datos ciertos y cartografía oficial.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Se solicita formalmente a la Alcaldía de Neiva modificar la redacción de los Puntos 14 y 15 de las Obligaciones del Contratista, determinando que **la Entidad, en coordinación directa con las empresas de servicios públicos domiciliarios del municipio, deberá suministrar obligatoriamente dentro del Anexo Técnico los planos As-Built e Inventarios cartográficos fidedignos de la infraestructura de redes subterráneas que circundan el perímetro del estadio**. El contratista asumirá con rigor las labores físicas de protección física e instrumentación de vibraciones (v.g. trincheras de amortiguación, colchones de arena, mallas), siempre y cuando los puntos críticos objeto de protección hayan sido previamente localizados e identificados cartográficamente por la Administración en la etapa de licitación. De ser necesario realizar el estudio previo de redes, se solicita que sea incluido como un ítem adicional

Respuesta de la Entidad:

La Entidad informa que, durante la estructuración del presente proceso de selección, recopiló la información técnica disponible respecto del área de intervención; sin embargo, reconoce que la ubicación, profundidad, estado y trazado de las redes de servicios públicos pueden presentar variaciones, motivo por el cual, esta labor debe ser realizada por el contratista en coordinación con las empresas prestadoras de los servicios públicos, conforme la matriz de riesgos del



Alcaldía de
Neiva
2024-2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



presente proceso contractual.

No obstante, la Entidad pondrá a disposición del futuro contratista toda la información técnica y cartográfica sobre las redes de servicios públicos que obre en su poder o que sea suministrada por las empresas prestadoras de servicios públicos competentes. Sin embargo, dicha información tendrá carácter referencial y no constituye garantía sobre la ubicación exacta, profundidad, estado o existencia de la totalidad de las redes presentes en el área de intervención.

Corresponderá al futuro contratista, en su calidad de especialista y responsable de la ejecución del contrato, realizar las verificaciones de campo que resulten necesarias, coordinar previamente con las empresas prestadoras de servicios públicos competentes, efectuar las exploraciones, apiques o demás actividades técnicas que considere pertinentes, e implementar todas las medidas de prevención, protección, monitoreo y control requeridas para evitar afectaciones durante la ejecución de las actividades de demolición e implosión, de conformidad con las buenas prácticas de la ingeniería, las especificaciones técnicas del contrato y la normativa vigente.

En consecuencia, el futuro contratista será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las redes de servicios públicos, infraestructura existente o bienes de terceros como consecuencia de la inobservancia de sus obligaciones contractuales, de la omisión de las verificaciones técnicas requeridas o de la ejecución inadecuada de las actividades objeto del contrato, sin perjuicio de aquellos eventos que, conforme a la ley, constituyan caso fortuito, fuerza mayor o correspondan a riesgos expresamente asignados a la Entidad en la matriz de riesgos del proceso.

Respecto de la solicitud de reconocer un ítem independiente para estudios especializados de localización de redes, la Entidad no la considera procedente, toda vez que, como se expuso en párrafos anteriores, dicho evento fue analizado a través de la matriz de riesgos la cual fue objeto de audiencia es cursando los respectivos términos para que los interesados realizaran observaciones o solicitaran aclaraciones, incluyendo los riesgos dispuestos por esta entidad, garantizando así la contradicción y verificación de los mismos. Teniendo en cuenta, que los riesgos citados no fueron objeto de solicitud o aclaración alguna dentro de los términos definidos en el proceso de licitación pública de obra, los mismos fueron aceptados de manera tácita y quedaron en firme, siendo obligatorios para los extremos intervinientes en el presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad realizará una en los documentos del proceso respecto del alcance de la información que suministrará al contratista sobre las redes de servicios públicos disponibles, manteniendo la responsabilidad del contratista de adelantar todas las verificaciones técnicas necesarias y adoptar las medidas de protección correspondientes para la correcta ejecución del contrato.

Observación 14):



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



14. Coordinación Interinstitucional: Liderazgo Obligatorio de la Administración en PMU

El numeral 6.4.5 traslada al contratista de obra la obligación total de "coordinar con las autoridades competentes (Tránsito, Servicios Públicos, Organismos de Emergencia) las acciones necesarias". Es imperativo denotar que un particular no ostenta facultades de Policía, ni de autoridad administrativa para ordenar de manera directa el cierre de vías principales, la evacuación obligatoria de perímetros urbanos residenciales o la suspensión temporal de redes básicas de servicios el día de la implosión. Dichas potestades son exclusivas del Ente Territorial en ejercicio de su poder de imperio.

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Se solicita aclarar que el contratista dispondrá de un Profesional de Enlace Operativo para articular las acciones logísticas en campo; sin embargo, **será obligación indelegable de la Alcaldía de Neiva presidir, convocar y liderar oficialmente las mesas técnicas interinstitucionales y los Puestos de Mando Unificado (PMU)** con la Policía Nacional, Ejército, Defensa Civil, Bomberos, secretarías de despacho, empresas de servicios públicos y demás requeridos, expidiendo los actos administrativos y decretos de orden público necesarios para la viabilidad jurídica y operativa del evento de implosión y temas de orden público.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad informa que las obligaciones previstas en el proceso fueron estructuradas con fundamento en el alcance técnico del contrato y en el principio de responsabilidad del contratista, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, la coordinación con las diferentes entidades y autoridades competentes constituye una obligación inherente a la adecuada planeación, programación y ejecución de las actividades de implosión, razón por la cual corresponde al futuro contratista adelantar oportunamente todas las gestiones técnicas, operativas y administrativas necesarias para garantizar el desarrollo seguro del proyecto.

Lo anterior comprende, entre otras actividades, la articulación con la interventoría, la Entidad Contratante, los organismos de socorro, las empresas prestadoras de servicios públicos, las autoridades de tránsito, las autoridades militares y de policía así como las demás entidades que deban participar durante la ejecución del contrato, presentando oportunamente los estudios, planes, cronogramas, análisis de riesgos, planes de contingencia y demás documentos técnicos que sean requeridos para la obtención de los conceptos, permisos y autorizaciones correspondientes.

Ahora bien, dicha obligación de coordinación no implica que el contratista asuma competencias constitucionales o legales propias de las autoridades públicas, tales como la expedición de actos administrativos, la imposición de medidas de policía, la declaratoria de cierres viales o cualquier otra actuación reservada legalmente a las entidades competentes. Tales actuaciones continuarán siendo ejercidas por cada autoridad dentro del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, la obligación prevista en el pliego de condiciones no traslada funciones de autoridad al contratista, sino que establece el deber de liderar la coordinación técnica y



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021

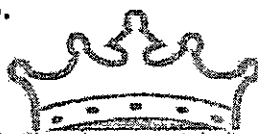


operativa necesaria para la ejecución del objeto contractual, actividad que resulta propia de quien ejecutará las labores de implosión y demolición y que constituye una obligación inherente a la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la Entidad considera que la redacción del pliego de condiciones es clara, proporcional y acorde con la naturaleza del objeto contractual, razón por la cual no resulta procedente efectuar la modificación solicitada.

➤ OBSERVANTE 2: CODEING S.A.S.

Observación 1):



OBSERVACIÓN / REQUISITO TÉCNICO: PERSONAL EXTRAORDINARIO Y MANEJO DE EXPLOSIVOS

Para la ejecución de las actividades de demolición que involucren el uso de explosivos, el contratista deberá garantizar y acreditar que el diseño, cálculo de cargas, planes de voladura y la supervisión en sitio sean realizados exclusivamente por un Ingeniero (Civil o de Minas) con matrícula profesional vigente.

Dicho profesional deberá contar obligatoriamente con:

Especialización o Certificación vigente en Voladuras expedida por la Escuela de Ingenieros Militares (ESING) del Ejército Nacional.

Experiencia certificada específica en demolición de estructuras mediante y/o desmonte estructural controlado, el uso de explosivos.

Certificado de Operador de Explosivos vigente, emitido por el Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE).

Asimismo, el contratista se compromete a que todo el proceso de adquisición, transporte, almacenamiento (polvorines), cálculo y manipulación de los materiales se ejecute en estricto cumplimiento del marco legal colombiano vigente, incluyendo el Decreto 2635 de 1993, el Decreto 1809 de 1994, el Decreto 334 de 2002, y las resoluciones regulatorias emitidas por el Ministerio de Defensa e INDUMIL.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será causal de rechazo de la oferta o de suspensión inmediata de las actividades.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad considera procedente fortalecer el perfil académico y técnico del profesional responsable del diseño y ejecución de las actividades de implosión, teniendo en cuenta la naturaleza especializada del objeto contractual, el nivel de riesgo asociado al manejo de explosivos y la necesidad de garantizar la adecuada planeación y ejecución de las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, se ajustará en el anexo técnico el perfil del profesional requerido, estableciendo que deberá acreditar especialización en explosivos y/o voladuras, expedida por una institución competente, legalmente reconocida y con capacidad para impartir este tipo de formación, sin limitar dicha acreditación a una entidad específica.

La anterior precisión obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad técnica del personal que participará en la ejecución del contrato, observando simultáneamente los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, evitando establecer requisitos que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integraci de planeaci y gesti n
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

No obstante, la Entidad no considera procedente exigir que la certificación sea expedida exclusivamente por la Escuela de Ingenieros Militares (ESING), toda vez que existen otras instituciones que pueden impartir formación equivalente en esta materia, ni incorporar nuevas causales de rechazo distintas de las previstas en el pliego de condiciones y en la normativa vigente.

Respecto del certificado de Operador de Explosivos expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), la Entidad considera que dicho requisito corresponde a las autorizaciones y habilitaciones necesarias para la ejecución del contrato y será exigible conforme a la normativa aplicable y a las obligaciones previstas para el contratista seleccionado, sin que resulte procedente incorporarlo como requisito del personal mínimo en la etapa de selección.

En consecuencia, la Entidad realizará el ajuste correspondiente al anexo técnico únicamente respecto del perfil académico y de formación especializada del profesional responsable de la implosión, manteniendo las demás condiciones previstas en el proceso de selección.

➤ OBSERVANTE 3: MEGACONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS

Observación 1):



**Alcaldía de
Neiva**



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



Primero: La experiencia GENERAL es "PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O HAYAN CONTENIDO UNA Y/O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O OPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS."

Es clara en cuanto que se tiene que acreditar en ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS.

Segundo: La actividad secundaria 1 es:

6.23. PROYECTOS DE DEMOLICIÓN DE PREDIOS PARA INTERVENCIÓN DE VÍAS, PARQUES, ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Donde la experiencia específica versa lo siguiente:

"Uno de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar actividades de demolición total o parcial de edificaciones y desmonte de sus elementos estructurales"

Tercero: La actividad secundaria 2:

Es resolución 539 de 2025 (Artículo 4): "Uno de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar actividades de implosión total o parcial de edificaciones y desmonte de sus elementos estructurales"



Alcaldía de
Neiva

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Según los anterior vemos que no hay exactitud en cuando a la acreditación de la experiencia.

Pues las Actividades secundarias 1 y 2 dicen que 1 contrato aportado como experiencia GENERAL o sea en escenarios recreo deportivos, pero la contradicción se da en la actividad secundaria 1 que dice que en "6.23. PROYECTOS DE DEMOLICION DE PREDIOS PARA INTERVENCIÓN DE VIAS, PARQUES, ESPACIO PUBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE."

Por lo anterior solicito se aclare si la experiencia específica establecida en las actividades secundarias 1 y 2 se acredita con el numeral 6.23 o con la experiencia general.

- Se puede acreditar con un contrato cuyo objeto sea en mantenimiento y/o ampliación de edificaciones?
- Se puede acreditar con un contrato cuyo objeto sea en construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de vías?

Por ultimo tener en cuenta que la resolución 539 de 2025 – Artículo 4 – Parágrafo 1 establece:

"1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de las obras, bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales obras, bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes y no limite la concurrencia al proceso de contratación."

Por lo anterior solicitamos respetuosamente que se exija dicho requisito en Implosión de edificaciones sin que sea sujeta a un objeto específico. En aras de garantizar la pluralidad y concurrencia al proceso de contratación tal y como lo establece la resolución 539 de 2025.

Respuesta de la Entidad:

Atendiendo que la observación realizada en este numeral aunque hace referencia al tema específico de experiencia, se compone de varios interrogantes, que se aclaran a continuación:

A. Determinación de la Experiencia General con base en los Documentos Tipo de Infraestructura Social

El presente proceso de selección fue estructurado en estricto cumplimiento de la normativa vigente emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, concretamente atendiendo la Resolución 539 de 2025, mediante la cual se adoptan los Documentos Tipo (Versión 2) para el sector de Infraestructura Social.

De conformidad con el Capítulo IV de dicha Resolución (Sector Cultura, Recreación y Deporte) y la matriz de experiencia correspondiente, la entidad realizó la identificación de la actividad principal a contratar, de la cual se concluyó que la más adecuada la objeto del proceso contractual corresponde a la descrita en el numeral 2.7 que consiste en PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O OPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE COLISEOS Y/O ESTADIOS, dada la naturaleza del bien sujeto a intervención (Estadio Guillermo Plazas Alcíd). a partir de esta identificación, es deber la entidad acoger las experiencias tanto general como específica determinadas en la Matriz 1 – Experiencia, de allí que la experiencia general regulada esté orientada a la intervención en escenarios recreo deportivos, con lo cual se deja claro no se trata de una discrecionalidad de la entidad en la fijación de objetos o experiencias en edificaciones con denominaciones específicas.

B. Justificación técnica de la Actividad Secundaria 1 y la Remisión al Pliego Tipo de Infraestructura de Transporte

Atendiendo a la especialidad técnica del objeto contractual —que abarca la demolición y desmonte de elementos estructurales— y, tras revisar la Matriz 1 de Experiencia del sector Deporte (Infraestructura Social), se evidenció la inexistencia de una actividad secundaria codificada que regulara directamente la demolición específica en edificaciones deportivas.

Por esta razón, en cumplimiento de los principios de planeación y en concordancia con lo explicitado en los Estudios Previos, la entidad acudió análogicamente a la actividad codificada bajo el numeral 6.23 del Pliego Tipo de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ("Proyectos de demolición de predios para intervención de vías, parques, espacio público asociado a la infraestructura de transporte"). Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el Documento Base para este tipo de procesos, que señala: **ACTIVIDAD SECUNDARIA** "La Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de selección de acuerdo con la Matriz 1 - Experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 - Experiencia de infraestructura social ii) cuando en un mismo proyecto se incorporen actividades de infraestructura educativa, salud, institucional, vivienda y cultura, recreación y deporte, o iii) cuando en un Proceso de selección aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia, como por ejemplo: las "Matrices de Experiencia" de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte o de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico."

Conforme a lo expuesto anteriormente, se aclara que no se está solicitando que la experiencia deba ser en infraestructura de transporte, sino que se trata de la referencia de la matriz de la cual fue obtenida la experiencia o bienes y servicios adicionales requeridos para la evaluación de la idoneidad del futuro contratista respecto de las actividades definidas en el proceso contractual.

Sin embargo, frente a la inquietud del observante respecto a si dicha actividad modifica el escenario de aplicación de la experiencia, se aclara expresamente que en la aplicación de las combinaciones de experiencia se detalla la siguiente Nota:

"Nota: Para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos."

En tal sentido, el oferente puede acreditar la experiencia solicitada para las actividades secundarias, bien sea con la misma que acredite para la experiencia general de la actividad

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

principal o con contratos diferentes, es pertinente aclarar que las actividades secundarias se refieren a contratos de edificaciones, sin que con ello se haga denominación particular a un tipo de edificación, bajo este contexto el glosario de los documentos tipo ha definido la edificación como: *"Construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos."*

En tal sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante concepto No. C-971 de 2024 ha manifestado que: *Es importante aclarar que, en los documentos tipo para los procesos de contratación de obras públicas de infraestructura social, que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, no se limita la experiencia en términos de uso o destinación de la edificación, es decir, no se limita la acreditación de experiencia a edificaciones cuyo uso o destinación sea exclusivamente en edificaciones del sector correspondiente, en este caso, cultura, recreación y deporte. De esta manera, en caso de que la Matriz de Experiencia no estipule alguna condición especial que la entidad deba atender, la acreditación de la experiencia no podrá ser limitada de manera discrecional, soslayando, por ejemplo, el alcance de las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para esos efectos.*

C. Justificación de la Actividad Secundaria 2 (Implosión) en virtud del Artículo 4 de la Resolución 539 de 2025

Respecto a la Actividad Secundaria 2 (referida a actividades de implosión total o parcial de edificaciones y desmonte de sus elementos estructurales), su inclusión responde de manera directa a la alta especialidad técnica y complejidad del objeto a contratar (implosión de la Tribuna Occidental).

Esta exigencia se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 539 de 2025 (*Obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social*), precepto que faculta a las entidades estatales a exigir experiencia adicional específica cuando el objeto contractual incluya componentes o técnicas especializadas no previstas de forma ordinaria en la matriz base de infraestructura social.

En ese sentido, la Entidad establece este criterio no con el propósito de restringir la pluralidad de oferentes ni de limitar la libre concurrencia dentro del proceso de selección. Por el contrario, dicho requisito guarda una relación directa con el objeto contractual y responde a la necesidad de acreditar una experiencia técnica y específica que garantice la idoneidad del futuro contratista y en consecuencia, la adecuada, eficiente y oportuna ejecución del contrato, lo anterior, en virtud de lo señalado en el Parágrafo 3° de la Resolución 539 de 2025. Que señala: Parágrafo 3°. *"Para la aplicación de este artículo, se entiende por experiencia adicional aquella que no está definida en la matriz de experiencia de infraestructura social aplicable o de otras matrices de experiencia de documentos tipo adoptados por esta Agencia que se encuentren vigente, pero que la Entidad Estatal considera necesaria para garantizar la idoneidad del contratista para la ejecución del proyecto, puesto que está relacionada con el objeto a ejecutar."*

D. Mecanismo de acreditación y vigencia de la regla de Experiencias Combinadas

Para garantizar la pluralidad de oferentes y evitar restricciones indebidas a la libre concurrencia, la entidad ratifica la vigencia y aplicabilidad de la regla del pliego de condiciones relativa a la

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

combinación de contratos:

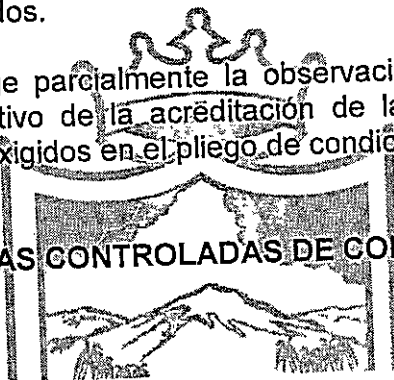
"Nota: Para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos."

Con lo anterior se aclara al observante y a los demás interesados que los proponentes no están obligados a cumplir simultáneamente todas las exigencias (Experiencia General, Actividad Secundaria 1 y Actividad Secundaria 2) en un único contrato. Podrán presentar uno o varios contratos válidos que, sumados o combinados de acuerdo con las reglas del pliego, acrediten los requisitos de experiencia exigidos.

Por lo expuesto, la entidad acoge parcialmente la observación en el sentido de ratificar la aclaración del alcance interpretativo de la acreditación de la experiencia, manteniendo los requisitos técnicos de idoneidad exigidos en el pliego de condiciones.

➤ OBSERVANTE 4: VOLADURAS CONTROLADAS DE COLOMBIA S.A.S

Observación 1):



OBSERVACIÓN No. 1

Responsabilidad derivada de los estudios y lineamientos técnicos elaborados por la Universidad Nacional de Colombia

En las obligaciones del contratista se establece que los parámetros y lineamientos técnicos suministrados por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales constituyen únicamente criterios de referencia y que todos los estudios, diseños de detalle, memorias de cálculo y procedimientos para la implosión serán de exclusiva responsabilidad del contratista.

Esta disposición resulta inconsistente con el principio de planeación, toda vez que los estudios elaborados por la Universidad Nacional fueron contratados por la Entidad como parte de la estructuración técnica del proyecto y constituyen información oficial suministrada a los interesados para la elaboración de sus propuestas.



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



No resulta jurídicamente procedente que la Entidad utilice dichos estudios como fundamento del proceso de selección y simultáneamente pretenda exonerarse de cualquier responsabilidad respecto de su calidad, suficiencia o confiabilidad, trasladando integralmente al contratista los riesgos derivados de posibles inconsistencias u omisiones de la información precontractual.

La adecuada distribución de riesgos exige que el contratista responda por los diseños de detalle y por la ejecución de la obra, mientras que la Entidad conserve la responsabilidad sobre la información técnica suministrada durante la etapa de planeación.

Solicitud

Se solicita modificar esta disposición precisando que los estudios elaborados por la Universidad Nacional constituyen información técnica oficial de referencia para la estructuración del proyecto y que el contratista desarrollará los diseños definitivos sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a la Entidad respecto de la calidad y suficiencia de la información suministrada.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad informa que los estudios, diagnósticos, lineamientos técnicos y demás documentos elaborados por la Universidad Nacional de Colombia hacen parte de los estudios previos y constituyen el soporte técnico que permitió estructurar el presente proceso de selección, en cumplimiento del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993 y de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

No obstante, debe precisarse que el objeto del contrato no comprende la ejecución de una demolición convencional, sino una implosión controlada de una estructura existente, actividad altamente especializada cuya metodología de ejecución depende de variables propias de cada contratista, tales como los equipos disponibles, el tipo y configuración de explosivos, la secuencia de detonación, los cálculos de carga, los modelos de colapso, los análisis dinámicos, las condiciones reales identificadas durante la inspección detallada de la estructura y los procedimientos operativos que cada empresa especializada desarrolla conforme a su experiencia y conocimiento técnico.

En consecuencia, los documentos elaborados por la Universidad Nacional constituyen el insumo técnico de referencia para la estructuración del proceso y para el conocimiento de las condiciones generales del proyecto; sin embargo, no sustituyen la obligación del futuro contratista de desarrollar los estudios de detalle, memorias de cálculo, diseños de voladura, secuencia de implosión, planes operativos, análisis de riesgos y demás documentos técnicos necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, los cuales deberán ser elaborados bajo su exclusiva responsabilidad profesional.

Lo anterior no implica que la Entidad desconozca la responsabilidad que le corresponde respecto de la adecuada estructuración del proceso contractual. En efecto, la Entidad responde

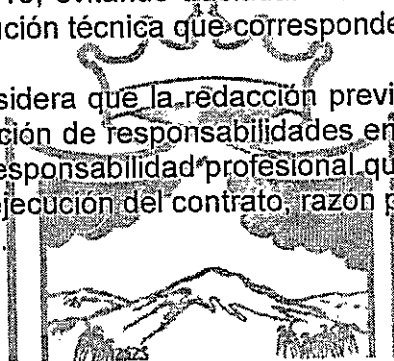
 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 Oficina Integrada de Planeación y Gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

por la información oficial suministrada durante la etapa precontractual en los términos previstos por la legislación vigente. Sin embargo, la responsabilidad técnica derivada de los diseños de detalle, de la metodología de implosión y de la ejecución de las actividades objeto del contrato corresponde exclusivamente al contratista, quien deberá verificar las condiciones reales existentes antes del inicio de los trabajos y adoptar las soluciones técnicas que resulten procedentes conforme a las buenas prácticas de la ingeniería.

Esta distribución de responsabilidades resulta acorde con los principios de planeación, responsabilidad y asignación adecuada de riesgos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, evitando trasladar a la Entidad obligaciones propias del diseño especializado y de la ejecución técnica que corresponden al contratista seleccionado.

En consecuencia, la Entidad considera que la redacción prevista en el pliego de condiciones refleja adecuadamente la distribución de responsabilidades entre la información de referencia suministrada por la Entidad y la responsabilidad profesional que asume el contratista respecto de los diseños definitivos y de la ejecución del contrato, razón por la cual no resulta procedente efectuar la modificación solicitada.

Observación 2):



OBSERVACIÓN No. 2

Inconsistencias en el marco normativo aplicable a las Implosiones en Colombia

El apartado denominado "El Factor Decisivo: La Normativa Colombiana" contiene afirmaciones que no corresponden al ordenamiento jurídico vigente.

Se hace referencia a una supuesta "Policía Nacional de Explosivos" como autoridad encargada de otorgar permisos, autoridad que no existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Igualmente, se atribuyen competencias regulatorias a la Agencia Nacional de Minería respecto de implosiones civiles, cuando dicha entidad no expide autorizaciones para este tipo de actividades.

Estas imprecisiones generan incertidumbre respecto del verdadero marco regulatorio aplicable al contrato y pueden inducir a error a los interesados.

Adicionalmente, se observa que parte del contenido coincide con información publicada por una empresa privada del sector, sin que se



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



evidencie soporte en normas legales, reglamentos técnicos o documentos oficiales expedidos por las autoridades competentes.

Los estudios previos deben sustentarse en fuentes oficiales, verificables y objetivas. La utilización de información proveniente de un operador económico del mismo mercado, además de contener imprecisiones jurídicas, puede generar una percepción de falta de objetividad en la estructuración del proceso e incluso una apariencia de direccionamiento, afectando los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Solicitud

Se solicita corregir las referencias contenidas en dicho apartado, identificar expresamente las normas oficiales que sustentan cada afirmación y reemplazar las referencias provenientes de publicaciones comerciales por fuentes oficiales expedidas por las autoridades competentes.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad agradece la observación presentada y, en aplicación de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, procederá a revisar el contenido del apartado denominado "El Factor Decisivo: La Normativa Colombiana" desarrollado en los estudios del sector, con el fin de verificar la exactitud de las referencias normativas y de las autoridades competentes allí citadas.

En particular, respecto de la referencia efectuada a la "Policía Nacional de Explosivos", la Entidad advierte que aparentemente existe una imprecisión en la denominación de la autoridad competente. En consecuencia, dicha referencia fue objeto de revisión y será debidamente corregida en los estudios previos, indicando la autoridad competente y el soporte normativo aplicable.

De igual manera, se revisarán las demás referencias normativas contenidas en el citado apartado, con el propósito de verificar que correspondan a las disposiciones legales vigentes y a las competencias efectivamente asignadas por el ordenamiento jurídico colombiano, realizando los ajustes que resulten procedentes sin que ello implique modificación del objeto contractual, de los requisitos habilitantes o de la distribución de riesgos del proceso.

Observación 3):

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 Modelo Integrado de Planeación y Gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

OBSERVACIÓN No. 3

Falta de correspondencia entre el objeto contractual y la experiencia habilitante

El objeto del presente proceso consiste en la demolición controlada mediante implosión de una edificación de siete (7) niveles con un área aproximada de 15.435,59 m², actividad altamente especializada que involucra ingeniería de demolición, análisis estructural, diseño de secuencias de implosión, manejo de explosivos, control de vibraciones, gestión del riesgo y protección de edificaciones vecinas.

No obstante, la experiencia habilitante exigida corresponde principalmente a contratos relacionados con construcción, ampliación, remodelación, reforzamiento estructural, actualización sísmica e intervención de escenarios recreativos y deportivos, exigiéndose incluso experiencia específica en coliseos o estadios.

Esta exigencia no guarda relación directa con el objeto contractual.

La experiencia necesaria para ejecutar una implosión no depende de la destinación que haya tenido la edificación, sino de la complejidad estructural de la demolición, el volumen de la estructura, el número de niveles, el comportamiento estructural, las condiciones del entorno urbano y la utilización segura de explosivos.

Limitar la experiencia a escenarios deportivos excluye injustificadamente empresas que acreditan amplia experiencia en demolición de edificios institucionales, industriales, comerciales, hospitalarios o residenciales de igual o mayor complejidad.

Esta condición restringe la pluralidad de oferentes sin una justificación técnica suficiente y resulta contraria a los principios de proporcionalidad y selección objetiva.

Solicitud

Se solicita eliminar la limitación relacionada con escenarios deportivos y permitir acreditar experiencia en contratos de demolición estructural, demolición controlada o implosión de edificaciones de características estructurales similares, independientemente de la destinación de la infraestructura intervenida.

Respuesta de la Entidad:

Para dar claridad sobre el asunto y atendiendo la relación directa con respuesta otorgada al observante MEGACONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS, nos permitimos señalar

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mideplan Ministerio Integrado de Planeación y Desarrollo
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

nuevamente:

A. Determinación de la Experiencia General con base en los Documentos Tipo de Infraestructura Social

El presente proceso de selección fue estructurado en estricto cumplimiento de la normativa vigente emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, concretamente atendiendo la Resolución 539 de 2025, mediante la cual se adoptan los Documentos Tipo (Versión 2) para el sector de Infraestructura Social.

De conformidad con el Capítulo IV de dicha Resolución (Sector Cultura, Recreación y Deporte) y la matriz de experiencia correspondiente, la entidad realizó la identificación de la actividad principal a contratar, de la cual se concluyó que la más adecuada la objeto del proceso contractual corresponde a la descrita en el numeral 2.7 que consiste en PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O OPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE COLISEOS Y/O **ESTADIOS**, dada la naturaleza del bien sujeto a intervención (Estadio Guillermo Plazas Alcázar), a partir de esta identificación, es deber la entidad acoger las experiencias tanto general como específica determinadas en la Matriz 1 – Experiencia, de allí que la experiencia general regulada esté orientada a la intervención en escenarios recreo deportivos, con lo cual se deja claro no se trata de una discrecionalidad de la entidad en la fijación de objetos o experiencias en edificaciones con denominaciones específicas.

B. Justificación técnica de la Actividad Secundaria 1 y la Remisión al Pliego Tipo de Infraestructura de Transporte

Atendiendo a la especialidad técnica del objeto contractual —que abarca la demolición y desmonte de elementos estructurales— y tras revisar la Matriz 1 de Experiencia del sector Deporte (Infraestructura Social), se evidenció la inexistencia de una actividad secundaria codificada que regulara directamente la demolición específica en edificaciones deportivas.

Por esta razón, en cumplimiento de los principios de planeación y en concordancia con lo explicitado en los Estudios Previos, la entidad acudió analógicamente a la actividad codificada bajo el numeral 6.23 del Pliego Tipo de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ("*Proyectos de demolición de predios para intervención de vías, parques, espacio público asociado a la infraestructura de transporte*"). Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el Documento Base para este tipo de procesos, que señala: **ACTIVIDAD SECUNDARIA** "*La Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de selección de acuerdo con la Matriz 1 - Experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 - Experiencia de infraestructura social, ii) cuando en un mismo proyecto se incorporen actividades de infraestructura educativa, salud, institucional, vivienda y cultura, recreación y deporte, o iii) cuando en un Proceso de selección aplican matrices de experiencia*

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipd Ministerio Integrado de Planeación y Desarrollo
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia, como por ejemplo: las "Matrices de Experiencia" de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte o de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico."

Conforme a lo expuesto anteriormente, se aclara que no se está solicitando que la experiencia deba ser en infraestructura de transporte, sino, que se trata de la referencia de la matriz de la cual fue obtenida la experiencia o bienes y servicios adicionales requeridos para la evaluación de la idoneidad del futuro contratista respecto de las actividades definidas en el proceso contractual.

Sin embargo, frente a la inquietud del observante respecto a si dicha actividad modifica el escenario de aplicación de la experiencia, se aclara expresamente que en la aplicación de las combinaciones de experiencia se detalla la siguiente Nota:

"Nota: Para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos."

En tal sentido, el oferente puede acreditar la experiencia solicitada para las actividades secundarias, bien sea con la misma que acredite para la experiencia general de la actividad principal o con contratos diferentes, es pertinente aclarar que las actividades secundarias se refieren a contratos de edificaciones, sin que con ello se haga denominación particular a un tipo de edificación, bajo este contexto el glosario de los documentos tipo ha definido la edificación como: "Construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos."

En tal sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante concepto No. C-971 de 2024 ha manifestado que: *Es importante aclarar que, en los documentos tipo para los procesos de contratación de obras públicas de infraestructura social, que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, no se limita la experiencia en términos de uso o destinación de la edificación, es decir, no se limita la acreditación de experiencia a edificaciones cuyo uso o destinación sea exclusivamente en edificaciones del sector correspondiente, en este caso, cultura, recreación y deporte. De esta manera, en caso de que la Matriz de Experiencia no estipule alguna condición especial que la entidad deba atender, la acreditación de la experiencia no podrá ser limitada de manera discrecional, soslayando, por ejemplo, el alcance de las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para esos efectos.*

C. Justificación de la Actividad Secundaria 2 (Implosión) en virtud del Artículo 4 de la Resolución 539 de 2025

Respecto a la Actividad Secundaria 2 (referida a actividades de implosión total o parcial de edificaciones y desmonte de sus elementos estructurales), su inclusión responde de manera directa a la alta especialidad técnica y complejidad del objeto a contratar (implosión de la Tribuna Occidental).

Esta exigencia se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 539 de 2025 (Obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social), precepto que faculta a las entidades estatales a exigir experiencia adicional específica cuando el objeto

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mip2 Modelo Integrado de planeación y ejecución
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

contractual incluya componentes o técnicas especializadas no previstas de forma ordinaria en la matriz base de infraestructura social.

En ese sentido, la Entidad establece este criterio no con el propósito de restringir la pluralidad de oferentes ni de limitar la libre concurrencia dentro del proceso de selección. Por el contrario, dicho requisito guarda una relación directa con el objeto contractual y responde a la necesidad de acreditar una experiencia técnica y específica que garantice la idoneidad del futuro contratista y en consecuencia, la adecuada, eficiente y oportuna ejecución del contrato, lo anterior, en virtud de lo señalado en el Parágrafo 3° de la Resolución 539 de 2025. Que señala: Parágrafo 3°. *"Para la aplicación de este artículo, se entiende por experiencia adicional aquella que no está definida en la matriz de experiencia de infraestructura social aplicable o de otras matrices de experiencia de documentos tipo adoptados por esta Agencia que se encuentren vigente, pero que la Entidad Estatal considera necesaria para garantizar la idoneidad del contratista para la ejecución del proyecto, puesto que está relacionada con el objeto a ejecutar."*

D. Mecanismo de acreditación y vigencia de la regla de Experiencias Combinadas

Para garantizar la pluralidad de oferentes y evitar restricciones indebidas a la libre concurrencia, la entidad ratifica la vigencia y aplicabilidad de la regla del pliego de condiciones relativa a la combinación de contratos:

"Nota: Para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos."

Con lo anterior se aclara al observante y a los demás interesados que los proponentes no están obligados a cumplir simultáneamente todas las exigencias (Experiencia General, Actividad Secundaria 1 y Actividad Secundaria 2) en un único contrato. Podrán presentar uno o varios contratos válidos que, sumados o combinados de acuerdo con las reglas del pliego, acrediten los requisitos de experiencia exigidos.

Por lo expuesto, la entidad *acoge* parcialmente la observación en el sentido de ratificar la aclaración del alcance interpretativo de la acreditación de la experiencia, manteniendo los requisitos técnicos de idoneidad exigidos en el pliego de condiciones.

Observación 4):



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



OBSERVACIÓN No. 4

Falta de proporcionalidad de la experiencia específica en demolición e implosión

El pliego establece como actividades secundarias la acreditación de un contrato que contemple actividades de demolición y otro que contemple actividades de implosión.

Sin embargo, no establece parámetros mínimos de área, volumen, número de niveles, complejidad estructural o valor ejecutado que permitan verificar que la experiencia aportada sea equivalente al objeto del presente proceso.

En las condiciones actuales, un contrato correspondiente a la demolición parcial de una estructura de reducidas dimensiones podría satisfacer el requisito de la misma manera que una implosión de una edificación de siete niveles y más de 15.000 m².

Esta situación desnaturaliza el propósito de la experiencia específica y no permite verificar objetivamente la capacidad técnica del futuro contratista.

La experiencia específica debe guardar correspondencia con la magnitud y complejidad de la obra objeto del contrato, garantizando que los oferentes acrediten antecedentes equivalentes a las actividades que efectivamente deberán ejecutar.

El contrato corresponde a una estructura:

siete niveles;

15.435,59 m².

Sin embargo, el pliego no define qué entiende por:

estructura similar;

complejidad equivalente;

edificio comparable;

Esto deja la evaluación abierta a interpretaciones subjetivas.

Solicitud

Se solicita establecer criterios objetivos de equivalencia para la acreditación de la experiencia específica, tales como área intervenida, número mínimo de niveles, volumen estructural demolido, porcentaje del presupuesto ejecutado o cualquier otro parámetro técnico que garantice la proporcionalidad entre la experiencia exigida y la magnitud del objeto contractual.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Respuesta de la Entidad:

El presente proceso de selección fue estructurado en estricto cumplimiento de la normativa vigente emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, concretamente atendiendo la Resolución 539 de 2025, mediante la cual se adoptan los Documentos Tipo (Versión 2) para el sector de Infraestructura Social.

De conformidad con el Capítulo IV de dicha Resolución (Sector Cultura, Recreación y Deporte) y la matriz de experiencia correspondiente, la entidad determinó la Experiencia General y específica exigida en el pliego de condiciones, enfocándola hacia la intervención en escenarios recreodeportivos, dada la naturaleza del bien sujeto a intervención (Estadio Guillermo Plazas Alcid).

En desarrollo de dicha reglamentación, la experiencia general y las actividades secundarias fueron definidas conforme a la metodología prevista por los Documentos Tipo, los cuales no contemplan la incorporación de criterios adicionales de equivalencia relacionados con área construida, número de niveles, volumen demolido, porcentaje de intervención, complejidad estructural o cualquier otro parámetro similar para la acreditación de las actividades secundarias.

Así mismo, la Entidad considera que la proporcionalidad de la experiencia exigida ya se encuentra garantizada mediante la combinación de los requisitos de experiencia general, la acreditación de las actividades secundarias de demolición e implosión y las demás condiciones habilitantes previstas en el pliego de condiciones, las cuales fueron definidas a partir de los estudios previos, el análisis del sector y la verificación de las condiciones del mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 539 de 2025.

Incorporar nuevos criterios de equivalencia como los propuestos por el observante implicaría modificar la metodología establecida en los Documentos Tipo y establecer requisitos adicionales no previstos en dicha reglamentación, circunstancia que podría afectar los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, la Entidad considera que la verificación de la experiencia no se realiza únicamente a partir de un parámetro físico o dimensional de la estructura intervenida, sino mediante el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones, los cuales permiten acreditar la capacidad técnica y operativa del futuro contratista para ejecutar el objeto contractual.

En consecuencia, no resulta procedente incorporar los criterios adicionales de equivalencia solicitados por el observante, toda vez que los requisitos establecidos corresponden a la metodología prevista en los Documentos Tipo y garantizan adecuadamente la idoneidad técnica del futuro contratista.

Observación 5):

 Alcaldía de Neiva 2014 - 2017	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg Modelo Integrado de Planeación y Gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

OBSERVACIÓN No. 5

Inexistencia de estudio de mercado especializado

Los estudios previos no evidencian un análisis del mercado nacional de empresas especializadas en demolición mediante implosión.

No se identifica:
cuántas empresas existen;
cuántas cumplen la experiencia;
cuántas poseen equipos;
cuántas han realizado implosiones similares.

Sin ese análisis no puede concluirse que los requisitos exigidos garanticen pluralidad de oferentes.

La Ley 80 y el Decreto 1082 obligan a que los requisitos habilitantes se fundamenten en estudios de mercado suficientes.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad informa que la estructuración del presente proceso de selección se realizó con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector y el estudio de mercado elaborados conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, documentos mediante los cuales se analizaron las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para la contratación del objeto del proceso y como se ha indicado repetidamente en respuesta anteriores los requisitos habilitantes fueron establecidos en observación de los documentos tipos del sector de infraestructura social (versión 2) vigentes a la fecha, los cuales constituyen una regulación de obligatorio cumplimiento para este proceso de selección.

Conforme a lo anterior, para el presente caso el estudio del sector no se realiza para establecer los requisitos habilitantes (experiencia, capacidad financiera y organizacional, etc) ya que los mismos están estandarizados en el documento tipo, en el caso concreto el estudio del sector se ocupa de justificar los riesgos y sustenta variables no estandarizadas. No obstante, si se revisa con cuidado su contenido se puede evidenciar que contrario a lo que se manifiesta en su observación si se verifico el numero de empresas que pueden prestar los servicios requeridos y fue relacionado de la siguiente manera:

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	
---	---------------	--	---

“Para lo cual, se obtuvo como resultado más de **14 empresas, sin tener en cuenta el sinnúmero de personas naturales que pueden prestar los servicios requeridos**, de las cuales se destacan las siguientes empresas, de acuerdo con el reporte realizado en el SII de la Superintendencia de Sociedades, a saber:

ITEM	RAZON SOCIAL
1	ATILA INGENIERIA EN DEMOLICIONES
2	COLDEX
3	DEMOLICIONES EL TORNADO SAS
4	DEMOLICIONES ATILA IMPLOSION
5	JEZA CONTRUCCIONES
6	EXPLOENERGY
7	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DEMOLER 2015
8	YAMIL MONTENEGRO
9	DEMOLICIONES EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES NUEVL RELAMPAGO
10	MAAT MANTENIMIENTO A LA CREACCION
11	ABECOL DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES SAS
12	RO INGENIERIA LTDA
13	INVERTIERRAS LTDA
14	NACAJO INVERSIONES SAS

De acuerdo al objeto del contrato actual **“CONTRATAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLOSION Y DEMOLICION DE LA TRIBUNA OCCIDENTAL DEL ESTADIO DE FÚTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID, DE LA CIUDAD DE NEIVA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**, En cumplimiento de los lineamientos de clasificación internacional de bienes y servicios, la presente oferta se estructura conforme al Sistema de Clasificación Estandar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).

Para el desarrollo de este análisis, se toman como referencia los códigos de clasificación de bienes y servicios establecidos en el Clasificador de las Naciones Unidas UNSPSC, específicamente el **721015 – Servicios de apoyo para la construcción** y el **721415 – Servicios de preparación de terrenos para la construcción**. Estos códigos permiten delimitar el alcance del estudio, facilitando la identificación de proveedores que cuentan con la experiencia y capacidad técnica para ejecutar actividades relacionadas con el objeto del contrato.”

En consecuencia, la Entidad considera que los estudios que soportan el presente proceso cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente y constituyen un soporte suficiente para la definición de las condiciones de participación previstas en el pliego de condiciones, garantizando que existe pluralidad de oferentes.

Así mismo, se precisa que los estudios previos y los demás documentos que soportan el proceso de selección forman parte de los documentos publicados en el SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad que rige la contratación estatal.

Por lo anterior, no resulta procedente modificar los requisitos habilitantes ni elaborar un estudio adicional en los términos propuestos por el observante.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 Sistema Integrado de Planeación y Gestión

Observación 6):

OBSERVACIÓN No. 6

Falta de definición de los criterios técnicos para la aprobación del diseño de Implosión

El contratista debe presentar:

memorias;
simulaciones;
secuencia;
diseño de voladura.

Sin embargo el pliego no define:

quién aprueba;

qué requisitos técnicos utilizará;
tiempos;
criterios de evaluación.

Esto puede generar discrecionalidad.

Solicitud

Definir el procedimiento de revisión técnica y los criterios objetivos de aprobación.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad considera pertinente efectuar una precisión al procedimiento previsto para la revisión de los diseños de implosión, con el fin de brindar mayor claridad respecto del trámite que deberá surtir durante la ejecución del contrato.

No obstante, se precisa que la aprobación de los diseños, memorias de cálculo, simulaciones, secuencia de implosión y demás documentos técnicos no constituye una autorización para modificar las obligaciones del contratista ni implica el traslado de la responsabilidad técnica derivada de dichos diseños a la Entidad o a la interventoría.

En consecuencia, en los documentos definitivos se precisará que la documentación técnica correspondiente al diseño de implosión será presentada por el contratista para revisión de la interventoría, la cual verificará su conformidad con el alcance contractual, las especificaciones

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

técnicas, la normativa vigente y las condiciones de seguridad exigibles para este tipo de actividades, emitiendo el concepto técnico correspondiente y recomendando a la Entidad su aprobación o las observaciones a que haya lugar.

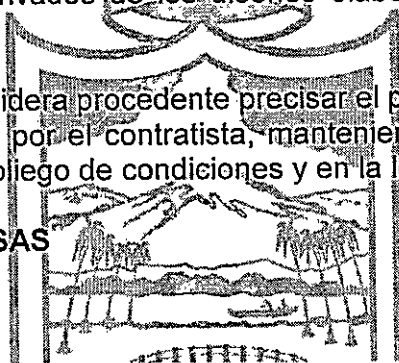
Así mismo, se establecerá que las observaciones formuladas por la interventoría deberán ser atendidas por el contratista dentro de los plazos que se definan contractualmente, hasta tanto la documentación cumpla las condiciones técnicas requeridas para autorizar el inicio de las actividades de implosión.

No obstante lo anterior, la responsabilidad por la suficiencia, estabilidad, seguridad, viabilidad técnica, memorias de cálculo, simulaciones, secuencia de detonación, diseño de voladura y demás componentes técnicos continuará siendo exclusiva del contratista, quien responderá integralmente por los efectos derivados de los diseños elaborados y de la ejecución de las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera procedente precisar el procedimiento de revisión técnica de la documentación presentada por el contratista, manteniendo inalterada la distribución de responsabilidades prevista en el pliego de condiciones y en la legislación contractual vigente.

➤ OBSERVANTE 5: MASSEQ SAS

Observación 1):



OBSERVACIÓN N.º 1 — Desproporcionalidad de la exigencia de experiencia específica en implosión frente a la composición real del objeto contractual

Fundamento fáctico: El Formulario 1 — Presupuesto Oficial del proceso discrimina el valor de las obras de la siguiente manera:

Capítulo	Valor (COP)	% del subtotal obras
Capítulo 2 y 3 — Implosión (diseño, perforación, carga, detonación y ejecución)	\$2.644.064.502,65	38,9%
Capítulo 4 — Demolición mecánica post-implosión (excavadora, martillo hidráulico, oxicorte)	\$3.774.126.609,89	55,5%
Capítulo 1 y 5 — Preconstructivas y componentes complementarios (SST, ambiental, tráfico)	\$384.632.958,00	5,6%
TOTAL SUBTOTAL OBRAS	\$6.802.824.071,54	100%



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



Como se observa, el 33,33% del valor de las obras corresponde a demolición mecánica intensiva con excavadora y martillo hidráulico (Capítulo 4), actividades que no involucra el uso, manejo, diseño ni detonación de explosivos, mientras que las actividades propiamente asociadas al proceso de implosión (diseño técnico, perforación, carga explosiva y evento de detonación — Capítulos 2 y 3) representan el 33,33% del valor de las obras.

Fundamento normativo: No obstante, lo anterior, el numeral 8 del Anexo 1 — Anexo Técnico exige que la totalidad del equipo profesional mínimo (Director de Obra, Residente de Obra, Ingeniero Experto en Demolición, Técnico Explosivista, Profesional SST y Profesional Ambiental) acredite experiencia específica certificada en un número mínimo de proyectos de demolición por métodos de implosión:

- Director de Obra, mínimo seis (6) proyectos de demolición por implosión.
- Residente de Obra, Ingeniero Experto en Demolición, Técnico Explosivista, Profesional SST y Profesional Ambiental, mínimo cuatro (4) proyectos cada uno, igualmente por implosión.

La Matriz — Experiencia "Sector Cultura, Recreación y Deporte" (numeral 1.3, Proyectos de Demolición y/o Construcción... de Cerramiento para Infraestructura Cultural), aplicable a la actividad a contratar, exige para la experiencia general y específica actividades de "demolición total o parcial de edificaciones y sus elementos estructurales", sin condicionar dicha experiencia a que haya sido ejecutada exclusivamente mediante el método de implosión. La propia Matriz advierte expresamente en su encabezado que "las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esto lo determine".

Fundamento normativo adicional — el diseño de implosión es responsabilidad exclusiva del contratista, no un procedimiento cerrado entregado por el consultor. El numeral 6.1 del Anexo Técnico reconoce expresamente que los parámetros entregados por el consultor (Universidad Nacional de Colombia — Sede Manizales) "corresponden a un nivel conceptual de parámetros y lineamientos técnicos de referencia... y no constituyen diseños de detalle ni procedimientos constructivos". Es decir, con independencia de la experiencia certificada que acredite el equipo profesional, será el CONTRATISTA quien deba desarrollar, con sus propios recursos técnicos, la metodología constructiva definitiva —incluyendo el diseño de detalle de perforación, carga y secuencia de detonación—, partiendo de un insumo que la propia Entidad califica como referencial y no como procedimiento cerrado.

Esta circunstancia debilita la proporcionalidad de exigir, además, que la totalidad del equipo profesional acredite un número mínimo de proyectos ejecutados específicamente por implosión si el diseño de detalle de todas formas debe ser elaborado ex novo por el contratista a partir de lineamientos conceptuales. La experiencia relevante y verificable para garantizar la idoneidad del equipo es la experiencia general en demolición controlada de edificaciones —con manejo de cargas, secuencias constructivas, gestión de riesgo estructural y coordinación de entorno urbano—, y no exclusivamente la experiencia en el método específico de implosión, que en este proceso representa una fracción (33,33%) del alcance íctico y económico del contrato.

Evidencia de mercado — experiencia en demolición de infraestructura pública comparable



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



Previsiblemente otros oferentes regionales con trayectoria comparable poseen la idoneidad técnica y operativa para ejecutar demoliciones controladas de esta naturaleza, sin que ello se traduzca automáticamente en un historial de proyectos certificados bajo el método específico de implosión, dado que dicho método es de uso excepcional y poco frecuente en el mercado regional de la construcción. Exigir experiencia específica en implosión para la totalidad del equipo profesional, en un contrato donde la implosión representa el 38,9% del alcance, tiene como efecto práctico excluir a oferentes con demostrada capacidad técnica en demolición controlada de edificaciones, restringiendo indebidamente la pluralidad de oferentes que los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 buscan garantizar.

Petición concreta: Solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar y ajustar el requisito de experiencia específica del personal profesional, de forma que sea proporcional a la composición real del presupuesto oficial, permitiendo que la experiencia general en "proyectos de demolición controlada de edificaciones" —sin exigir en la totalidad de los casos que dicha demolición haya sido ejecutada específicamente por el método de implosión— sea válida para acreditar el requisito del equipo profesional mínimo, reservando la exigencia de experiencia específica en implosión, cuando la Entidad la considere indispensable, únicamente para los roles técnicos directamente responsables del diseño y ejecución de la voladura (Ingeniero Experto en Demolición y Técnico Explosivista); y no para la totalidad del equipo (Director de Obra, Residente de Obra, Profesional SST y Profesional Ambiental). Lo anterior, en aplicación del principio de selección objetiva y de la finalidad de los requisitos habilitantes prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que exigen que dichos requisitos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad informa que los requisitos establecidos para el personal mínimo fueron definidos con fundamento en la naturaleza, complejidad técnica y nivel de riesgo del objeto contractual, y no exclusivamente con base en la participación porcentual de cada actividad dentro del presupuesto oficial.

Si bien es cierto que el Capítulo 4 correspondiente a la demolición mecánica post-implosión representa aproximadamente el 55,5 % del valor económico de las obras, mientras que las actividades correspondientes al proceso técnico y ejecución de la implosión representan aproximadamente el 38,9 %, ello no implica que la importancia técnica de la implosión sea inferior dentro del desarrollo del contrato.

La implosión constituye la actividad crítica del proyecto, pues de su adecuada planeación, diseño, modelación estructural, análisis de riesgo, coordinación interinstitucional y correcta ejecución depende el éxito de la totalidad de las actividades posteriores de demolición mecánica, manejo de residuos, protección de las edificaciones vecinas y seguridad de las personas. En consecuencia, la demolición mecánica prevista en el Capítulo 4 solo podrá ejecutarse una vez la implosión haya sido desarrollada de manera segura y conforme a los diseños aprobados.

Durante la estructuración del proceso, la Entidad contó con el acompañamiento técnico de la



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, cuyos estudios y lineamientos técnicos concluyen que este tipo de intervención requiere un equipo interdisciplinario con experiencia específica en proyectos ejecutados mediante implosión, considerando el alto nivel de especialización que demandan el diseño de la voladura, el análisis estructural, el control de vibraciones, la gestión integral del riesgo, la coordinación institucional y la protección del entorno urbano.

En consecuencia, la Entidad considera técnicamente justificado exigir experiencia específica en implosión para el personal mínimo definido en el pliego de condiciones, toda vez que dicho equipo participa de manera integral en la planeación, coordinación, supervisión y control de la actividad de mayor criticidad del proyecto.

Ahora bien, debe precisarse que la Entidad no exige que dicha experiencia corresponda a contratos de determinada cuantía, área construida, volumen demolido o porcentaje específico de actividades ejecutadas mediante implosión, sino únicamente que cada profesional acredite haber participado en el número mínimo de proyectos establecido para su respectivo perfil. Por lo tanto, la exigencia resulta proporcional, objetiva y razonable frente al nivel de responsabilidad que asumirá cada integrante del equipo profesional.

Finalmente, los requisitos establecidos fueron definidos durante la estructuración técnica del proceso y responden a la necesidad de garantizar la idoneidad del personal que intervendrá en una actividad de alto riesgo, encontrándose soportados en los estudios técnicos elaborados para el proyecto y en los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Observación 2):

OBSERVACIÓN N.º 2 — Solicitud de ampliación del análisis de riesgo del entorno frente a la elección del método de demolición

El Anexo 1 – Anexo Técnico (numeral 2.1) reconoce que la Tribuna Occidental se localiza en un "entorno urbano consolidado, con presencia de vías de acceso vehicular y peatonal, redes de servicios públicos y edificaciones colindantes". La revisión de la localización geográfica del predio (Estadio Guillermo Plazas Alcázar, Carrera 16 entre Calles 14 y 18, Neiva) evidencia adicionalmente lo siguiente:

- Existe zona residencial y comercial consolidada inmediatamente colindante al costado sur y occidental del estadio (sector de las calles 14 a 18),
- Con base en las coordenadas geográficas de ambos predios — Estadio Guillermo Plazas Alcázar: 2°56'09.50"N, 75°16'48.48"O; Comando 9° Batallón de Artillería Tenerife: 2°56'15.80"N, 75°16'51.64"O —, la distancia en línea recta entre los dos puntos es de aproximadamente doscientos dieciocho (218) metros. Dicha distancia fue calculada por proyección plana a partir de las coordenadas señaladas y se recomienda su verificación mediante levantamiento topográfico de precisión previo a su uso como soporte técnico definitivo.
- El hospital, las zonas verdes y el mobiliario observable dentro del predio militar hacen parte de la infraestructura del Comando 9° Batallón de Artillería Tenerife, por lo cual el límite real del perímetro de uso e instalaciones militares podría encontrarse a una distancia aún menor a los 218

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

metros calculados respecto del punto de referencia del Comando, e incluso más próximo al polígono de intervención de la Tribuna Occidental.

Esta observación no pretende desvirtuar la idoneidad técnica del método de implosión —que cuenta con el respaldo del peritaje de amenaza de ruina, el concepto de la Universidad Nacional de Colombia y la Resolución N.º 003 de 2026 de la Alcaldía de Neiva—, sino poner de presente una variable de coordinación interinstitucional que, dada la distancia establecida (inferior a 250 metros), resulta relevante independientemente del método de demolición que finalmente se ejecute. Solicitamos respetuosamente que la Entidad confirme y, de ser pertinente, complemente en los documentos del proceso lo siguiente:

- Si existe una distancia mínima de seguridad reglamentaria, exigida por el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional o el DCCAE, para el uso, transporte, almacenamiento temporal o detonación de material explosivo en cercanías de instalaciones militares activas, y si dicha distancia se cumple en el presente caso a la luz de los 218 metros calculados.
- Si el Plan de Gestión del Riesgo y el trámite de autorización de explosivos ante el DCCAE, así como la escolta militar prevista en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, contemplan de manera explícita la coordinación operativa directa con el Comando 9º Batallón de Artillería Tenerife, dada su proximidad al predio.
- Si se previó alguna restricción operativa —por ejemplo, suspensión temporal de operaciones del Heliuerto Batallón Tenerife— durante la ventana horaria del evento de implosión, y si dicha coordinación estará a cargo de la Entidad, del contratista o de ambos.
- Si la Entidad evaluó, dentro del análisis comparativo de alternativas, escenarios de demolición mecánica reforzada como complemento o sustituto parcial de determinadas fases de la implosión, considerando tanto la cercanía a la instalación militar como las deficiencias estructurales sistémicas ya identificadas en la Tribuna Occidental (según el Informe Técnico de Determinación de Amenaza de Ruina).

Respuesta de la Entidad: **Alcaldía de Neiva**

La Entidad informa que durante la estructuración del presente proceso de selección la Universidad Nacional de Colombia realizó los estudios técnicos necesarios para definir el método de demolición más adecuado para la Tribuna Occidental del Estadio Guillermo Plazas Alcid, considerando las condiciones estructurales de la edificación, el entorno urbano, las edificaciones vecinas, las redes de servicios públicos, la movilidad, los aspectos ambientales y los riesgos asociados a la ejecución del proyecto.

Como resultado de dicho análisis, y con fundamento en los estudios técnicos elaborados por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, el Informe Técnico de Determinación de Amenaza de Ruina y la Resolución No. 003 de 2026, se concluyó que la implosión controlada constituye la alternativa técnicamente más adecuada para la demolición de la estructura, razón por la cual no resulta procedente modificar el método constructivo definido para el proyecto.

Respecto de las inquietudes relacionadas con la proximidad del Comando No. 9 Batallón de



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



Artillería Tenerife, la Entidad precisa que, de acuerdo con la información técnica disponible, dicho predio se encuentra aproximadamente a una distancia superior a cien (100) metros del área de intervención, sin perjuicio de las verificaciones de campo que deban realizarse durante la ejecución del contrato.

Las condiciones definitivas relacionadas con el manejo, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos, así como las medidas especiales de seguridad que eventualmente deban adoptarse por la cercanía a instalaciones militares o a cualquier otro elemento sensible del entorno, serán las que determinen las autoridades competentes en el marco de las autorizaciones, permisos y conceptos que correspondan conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, la Entidad ha adelantado las gestiones institucionales necesarias durante la etapa de estructuración del proyecto y continuará brindando el acompañamiento institucional que resulte procedente dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de ello, una vez adjudicado el contrato, corresponderá al contratista desarrollar las coordinaciones técnicas y operativas con las autoridades competentes, gestionar la obtención de los permisos, autorizaciones y conceptos que le sean exigibles, así como dar estricto cumplimiento a las condiciones, lineamientos y medidas de seguridad que dichas autoridades establezcan para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Así mismo, corresponderá al futuro contratista elaborar y presentar para aprobación los planes de manejo, gestión del riesgo, contingencia, seguridad industrial y salud en el trabajo, manejo ambiental, plan de manejo de tráfico y demás instrumentos técnicos exigidos por el contrato y por la normativa vigente, así como adoptar todas las medidas de prevención, control y mitigación necesarias para garantizar una ejecución segura de la implosión.

De igual forma, el contratista adjudicatario deberá realizar previamente las actas de vecindad, efectuar el reconocimiento detallado del entorno, identificar las condiciones particulares de los predios e infraestructura colindante, establecer los acercamientos y coordinaciones con los propietarios, administradores y responsables de los inmuebles vecinos, las empresas de servicios públicos y las demás entidades que resulten competentes, implementando todas las medidas de monitoreo, protección y mitigación que resulten necesarias para prevenir afectaciones durante la ejecución del proyecto, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades públicas.

Finalmente, la Entidad precisa que los perímetros de seguridad, las distancias de aislamiento, las restricciones operativas, los cierres viales, las coordinaciones interinstitucionales, los esquemas de seguridad y las demás medidas que deban implementarse para la ejecución del evento de implosión serán las que se definan en el diseño definitivo elaborado por el contratista y las que establezcan las autoridades competentes en el marco de sus funciones, las cuales deberán ser observadas durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que los documentos del proceso contienen los elementos técnicos suficientes para la estructuración del proyecto y que las actividades de coordinación institucional, gestión de permisos, elaboración de diseños definitivos y adopción de medidas de seguridad corresponden a obligaciones propias de la etapa de ejecución

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integral de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

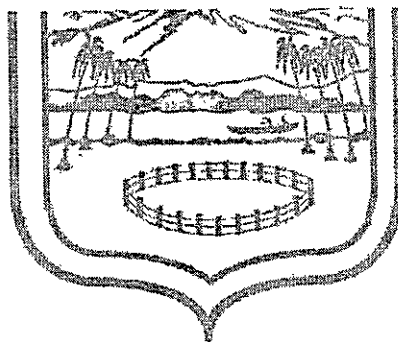
contractual, razón por la cual no resulta procedente efectuar las modificaciones solicitadas.

Observación 3):

OBSERVACIÓN N.º 3 — Solicitud de inclusión de un criterio ambiental adicional que reconozca la capacidad real de aprovechamiento y disposición final de RCD, en reemplazo del criterio de ciclo-parqueaderos eliminado por la Entidad.

Fundamento fáctico: El numeral 4.2.4.1 del Pliego de Condiciones (Criterios Ambientales) asigna quince (15) puntos al proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el factor de sostenibilidad técnico ambiental, mediante el Formato 12A — Criterio Ambiental. Dentro de dicho numeral, la Entidad contempló originalmente dos alternativas: (I) siembra de especímenes arbóreos nativos y (II) instalación de ciclo-parqueaderos. Respecto de esta última, el propio Pliego señala expresamente:

"Se elimina la presente variable de evaluación, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual corresponde exclusivamente a actividades de demolición. En consecuencia, no resulta técnica ni materialmente viable exigir o valorar la instalación de ciclo-parqueaderos, toda vez que el alcance del



Alcaldía de Neiva



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



contrato no contempla la construcción, adecuación o mejoramiento de infraestructura, sino únicamente la ejecución de labores de demolición."

La Entidad reconoce así, de manera acertada, que el criterio de ciclo-parqueaderos no guarda relación con el objeto contractual. Sin embargo, el numeral 4.2.4.1 quedó con una única alternativa disponible para acceder a los quince (15) puntos ambientales (sombra de especímenes arbóreos), sin que se haya incorporado un criterio alternativo que sí guarde relación directa y sustancial con la naturaleza específica de este contrato: la generación, manejo, aprovechamiento y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

Fundamento normativo y documental: La propia Entidad ha documentado la relevancia central de la gestión de RCD para este proceso específico:

- El Informe Ejecutivo de demolición y manejo de RCD (FOR-GGMIPG-17, suscrito por el Líder de Programa del Municipio de Neiva el 8 de abril de 2026) desarrolla en detalle las medidas de manejo ambiental, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los RCD generados por la demolición de la Tribuna Occidental, con fundamento en el Decreto 437 de 2017 ("por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD en el Municipio de Neiva") y la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente, modificada por la Resolución 1257 de 2021, normas que exigen expresamente que el aprovechamiento de RCD se realice "en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de un receptor" debidamente habilitado.
- La Matriz 3 – Bienes Nacionales Relevantes del propio Pliego reconoce, dentro del análisis de apoyo a la industria nacional, que el proceso "incorpora el uso de bienes y materiales que pueden ser de origen nacional, tales como combustibles, equipos, maquinaria, elementos de señalización, insumos de seguridad industrial y materiales derivados del aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), promoviendo indirectamente la participación de la industria nacional en la ejecución del contrato", identificando así el aprovechamiento de RCD como un componente técnico y económico relevante del proyecto.
- La Matriz 3 – Riesgos del Pliego tipifica como Riesgo N.º 8 el "Manejo inadecuado de RCD", con probabilidad de sanciones ambientales y valoración de Impacto Alto, asignado en su tratamiento al Contratista, quien debe "Implementar Plan Gestión RCD y disposición autorizada".

De lo anterior se concluye que, a diferencia del criterio de ciclo-parqueaderos —correctamente eliminado por no guardar relación con el objeto contractual—, un criterio relacionado con la capacidad demostrada de recuperación, aprovechamiento y disposición final ambientalmente adecuada de RCD sí es plenamente pertinente; proporcional y verificable para este proceso específico, por cuanto: (i) es la actividad ambiental de mayor materialidad dentro de un contrato cuyo objeto es exclusivamente la demolición de una estructura de 15.435,59 m²; (ii) corresponde a una obligación normativa que la propia Entidad reconoce y detalla en sus documentos previos; y (iii) permite diferenciar objetivamente, dentro de los quince (15) puntos ya asignados al factor ambiental, a los proponentes que cuentan con infraestructura y

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

programas de gestión ambiental vigentes) frente a quienes se limitarán a subcontratar dicha gestión sin capacidad instalada propia.

Petición concreta: Solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la inclusión, dentro del numeral 4.2.4.1 y del Formato 12A – Criterio Ambiental, de una alternativa adicional u opción sustitutiva de la eliminada (Ciclo parqueaderos) que otorgue puntaje al proponente que acredite, mediante los soportes que la Entidad estime pertinentes: (I) la operación de puntos limpios, centros de acopio o plantas propias para la recuperación y reúso de materiales provenientes de demolición (concreto, acero de refuerzo, mampostería y similares), y/o (II) la existencia de un Programa de Gestión Ambiental o documentos técnicos vigentes que soporten el manejo, aprovechamiento y disposición final adecuada de RCD, en los términos del Decreto 437 de 2017 y la Resolución 472 de 2017 (modificada por la Resolución 1257 de 2021). Esta solicitud se formula en aplicación de los mismos principios de proporcionalidad y selección objetiva invocados en la Observación N.º 1, y busca que el factor ambiental del proceso valore de manera efectiva la actividad de mayor impacto ambiental real del contrato, en beneficio de la Entidad y de la pluralidad de oferentes con capacidad técnica y operativa genuina en esta materia.

Agradecemos la respuesta y aclaración a las observaciones formuladas, así como la valoración de los ajustes propuestos, en aras de garantizar un proceso de selección objetivo, incluyente y proporcional, que permita la participación de empresas locales y regionales con capacidad técnica, operativa y logística para ejecutar este proyecto.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad informa que los factores de evaluación del presente proceso fueron estructurados con fundamento en los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución No. 539 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales constituyen una regulación de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas a su ámbito de aplicación.

En desarrollo de dicha reglamentación, la Entidad realizó los ajustes expresamente permitidos por los Documentos Tipo, eliminando el criterio relacionado con la instalación de ciclo-parqueaderos, por cuanto este no guarda relación con el objeto contractual, el cual corresponde exclusivamente a actividades de demolición y no contempla la construcción o adecuación de infraestructura.

No obstante, dicha eliminación no otorga la facultad de incorporar nuevos criterios de evaluación no previstos en los Documentos Tipo, toda vez que ello supondría modificar la estructura de los factores de ponderación establecida por la reglamentación vigente, desconociendo su carácter obligatorio.

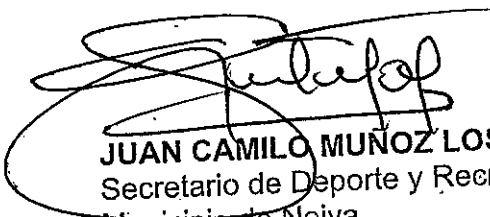
Ahora bien, la Entidad reconoce que la adecuada gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) constituye un componente fundamental para la ejecución del contrato. Precisamente por ello, el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los RCD se encuentran desarrollados en los estudios previos, el Anexo Técnico, el Plan de Manejo Ambiental, la matriz de riesgos y las obligaciones contractuales del futuro contratista, debiendo

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

ejecutarse conforme a la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, el Decreto Municipal 437 de 2017 y las demás disposiciones ambientales aplicables.

En consecuencia, la adecuada gestión de los RCD constituye una obligación contractual de obligatorio cumplimiento, cuya ejecución será objeto de seguimiento por parte de la interventoría durante el desarrollo del contrato, razón por la cual no resulta procedente convertir dicho aspecto en un nuevo criterio de evaluación dentro del presente proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad considera que los factores de evaluación previstos en el pliego de condiciones se ajustan a los Documentos Tipo y a la normativa vigente, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y libre concurrencia, razón por la cual no resulta procedente efectuar la modificación solicitada.


JUAN CAMILO MUÑOZ LOSADA
 Secretario de Deporte y Recreación
 Municipio de Neiva

Proyectó:


CARLOS ANDRES GORRON AVENDAÑO
 ESTRUCTURADOR TECNICO - SDR


KARLA MARCELA TRUJILLO RODRIGUEZ
 ESTRUCTURADOR JURIDICO - SDR



Alcaldía de Neiva
